



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 005811-2012

Lince, 25 MAR 2013

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005811-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LUZ VIOLETA LAUFFI DE REVOREDO**, en representación de su esposo señor **JUAN FRANCISCO REVOREDO FALCONI**, con domicilio en Jr. Pezet y Monel N° 2065 Dpto. N° 401 – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de enero 2013, la señora **LUZ VIOLETA LAUFFI DE REVOREDO**, en representación de su esposo señor **JUAN FRANCISCO REVOREDO FALCONI**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 033-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 16 de enero de 2013;

Que, la administrada señala que cuenta con la autorización de los copropietarios quienes han firmado el documento de fecha 11 de diciembre de 2012. Asimismo solicita nueva inspección ocular con el objeto de verificar lo expuesto y descartar medidas precipitadas;

Que, con fecha 06 de febrero de 2013, la administrada solicita la gradualidad de la sanción administrativa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de enero del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de enero 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Jr. José Pezet y Monel N° 2065 Interior N° 401 – Distrito de Lince, se pudo constatar que la instalación de rejas en áreas de dominio público, sin autorización municipal. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005923-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, según fojas 07,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2013-MDL/GM**

Expediente N° 005811-2012

Lince, **25 MAR 2013**

con código de infracción 10.25 "Cerrar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o junta de propietarios y sin la licencia de obra correspondiente", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo catalogada de infracción la ejecución de una obra sin licencia respectiva;

Que, mediante Informe N° 081-2013-GSC-SFCA-ECCA de fecha 18 de marzo de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una nueva inspección al predio materia de la infracción y se determinó que el administrado ha instalado una reja metálica fuera de los límites de propiedad, la cual invade parcialmente el pasillo el cual es de dominio común, según fotos adjuntas al expediente en fojas 58;

Que, por último es menester precisar que para que la sanción tipificada en el código de infracción 10.25 "Cerrar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o junta de propietarios y sin la licencia de obra correspondiente" se deje sin efecto, se deberá comprobar que el administrado tiene autorización de propietarios o junta de propietarios o autorización municipal. En el presente caso, revisado el sistema de trámite documentario, el administrado no cuenta con trámite pendiente e licencia de obra respecto a la instalación de rejas;

Que, según el inciso b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes el no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, el artículo 11° del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, según Informe N° 113-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 11 de marzo de 2013, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no cuenta con antecedentes por comisión de infracciones;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 201-2013 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LUZ VIOLETA LAUFFI DE REVOREDO**, en representación de su esposo señor **JUAN FRANCISCO REVOREDO FALCONI**, contra la Resolución Subgerencial N° 033-2013-MDL-GSC-SFCA. Por lo tanto, modifíquese el monto señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Subgerencial N° 492-2012-MDL-GSC/SFCA; debiendo ser el monto de la sanción de S/ 365.00 Nuevos Soles; de conformidad con el inciso b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL.



C A R G O



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 005811-2012  
Lince, 25 MAR 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LUZ VIOLETA LAUFFI DE REVOREDO**, en representación de su esposo señor **JUAN FRANCISCO REVOREDO FALCONI**, contra la Resolución Subgerencial N° 033-2013-MDL-GSC-SFCA, en los demás extremos de la presente apelación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



RECIBIDO  
15 MAR 2013

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
*[Signature]*  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

RECIBIDO  
15 MAR 2013